



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. general  
8 de agosto de 2019

Español  
Original: inglés

### Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio Tercera reunión

Ginebra, 25 a 29 de noviembre de 2019  
Tema 5 g) del programa provisional\*

### Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes: Comité de Aplicación y Cumplimiento

## Informe sobre la labor del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

### Nota de la Secretaría

1. En el artículo 15 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, relativo al Comité de Aplicación y Cumplimiento, se establece un mecanismo, que incluye un comité como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, con el fin de promover la aplicación de todas las disposiciones del Convenio y examinar su cumplimiento. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 15, en su decisión MC-1/7, la Conferencia de las Partes en su primera reunión eligió a los primeros 15 miembros del Comité. Conforme al reglamento elaborado por el Comité y aprobado por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, en la decisión MC-2/4 se establece que los 15 primeros miembros del Comité desempeñarán sus funciones en el período que comienza al finalizar la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y culmina con la clausura de la tercera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. En su tercera reunión, la Conferencia de las Partes volverá a elegir a diez miembros de entre los primeros miembros del Comité por un mandato y elegirá a cinco nuevos miembros por dos mandatos. En el período comprendido entre las reuniones segunda y tercera de la Conferencia de las Partes, el Comité se reunió una vez, en Ginebra, los días 3 y 4 de junio de 2019.

2. La Secretaría tiene el honor de distribuir, en el anexo de la presente nota, el informe sobre la segunda reunión del Comité de Aplicación y Cumplimiento. En el apéndice I del informe se expone el proyecto de mandato para el Comité, en su forma definitiva propuesta por él mismo, para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión. En el apéndice II figura un proyecto de decisión preparado por el Comité para su examen por la Conferencia de las Partes en caso de que decida aprobar la propuesta de mandato. En el apéndice III se incluye un proyecto de plantilla, acordado por el Comité, para las comunicaciones por escrito de las Partes en relación con su propio cumplimiento, de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 15 del Convenio, para que la Conferencia de las Partes lo examine y estudie la posibilidad de aprobarlo en su tercera reunión. En el proyecto de decisión que figura en el apéndice II se hace referencia a la aprobación de la plantilla.

### Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

3. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar el informe sobre la segunda reunión del Comité y sus apéndices, aprobar el mandato del Comité de Aplicación y Cumplimiento y aprobar la

\* UNEP/MC/COP.3/1.

plantilla para la presentación de comunicaciones escritas de las Partes con respecto a su propio cumplimiento mediante la adopción de una decisión en ese sentido.

## Anexo

# Informe de la segunda reunión del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, celebrada en Ginebra los días 3 y 4 de junio de 2019

## Tema 1

### Apertura de la reunión

1. La segunda reunión del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (en adelante “el Comité”) se celebró en la Casa internacional del medio ambiente I, en Ginebra, los días 3 y 4 de junio de 2019.
2. La Sra. Claudia Sorina Dumitru (Rumania), Vicepresidenta del Comité, declaró abierta la reunión a las 9 horas del lunes 3 de junio de 2019. En nombre del Comité, dio la bienvenida a sus miembros y observadores y agradeció su interés por la labor del Comité, además de expresar su deseo de llevar adelante unas deliberaciones productivas. La oradora dio la bienvenida a los siguientes nuevos miembros del Comité: la Sra. Ana Corallo (Argentina), la Sra. Haijun Chen (China), el Sr. José Antonio Piedra Montoya (Ecuador), el Sr. Gene Smilansky (Estados Unidos de América), la Sra. Silvija Nora Kalniņš (Letonia) y la Sra. Svetlana Bolocan (República de Moldova).
3. En su discurso de apertura, la Sra. Rossana Silva Repetto, Secretaria Ejecutiva del Convenio de Minamata, dio la bienvenida a los miembros del Comité a la segunda reunión y agradeció a los observadores su asistencia, al tiempo que reconoció la riqueza de sus conocimientos y experiencia, que, sin duda, contribuirían al éxito de la reunión. Felicitó a los miembros por la ardua labor dedicada a la elaboración del reglamento en su primera reunión, que había permitido su aprobación por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio..
4. Con respecto al mandato del Comité, que la Conferencia de las Partes, de conformidad con el Convenio, podría adoptar, la Sra. Silva Repetto puso de manifiesto la labor realizada por el Comité en el período entre reuniones y dijo que esperaba con interés la celebración de debates fructíferos en ese sentido. Destacó elementos de los procesos y procedimientos que podían contribuir al pleno funcionamiento del Comité y a su capacidad de ofrecer orientaciones claras y previsibilidad a los interesados en relación con su funcionamiento, en particular, orientaciones a las Partes sobre la manera de presentar al Comité comunicaciones por escrito sobre sus propias actividades de cumplimiento o sensibilización relacionadas con la función y el funcionamiento del Comité, así como las formas en que las cuestiones podían ser sometidas a su consideración. La oradora puso de relieve la necesidad de que, en la reunión en curso, el Comité examinase una serie de cuestiones que estaban estrechamente relacionadas con otros procesos del Convenio, en particular, la presentación de informes por las Partes con arreglo al artículo 21, el programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2020-2021 y la evaluación de la eficacia con arreglo al artículo 22. Invitó al Comité a examinar la cuestión de las notificaciones presentadas por las Partes con arreglo al párrafo 9 del artículo 3 relativo al comercio con Estados exportadores que no son Partes. Expresó la opinión de que la reunión en curso era clave para consolidar la base de funcionamiento del Comité, establecer un marco que le permitiese a este ganarse la confianza de las Partes y todos los interesados, y velar por que el Comité fuese lo más eficiente posible a la hora de apoyar a los países y promover la exitosa y efectiva aplicación del Convenio. Concluyó reiterando la disposición de la Secretaría para ayudar al Comité en su labor.
5. Tras la declaración de apertura y las observaciones introductorias formuladas por los miembros del Comité, la Sra. Silva Repetto observó que un miembro del Comité, el Sr. Diego Henrique Costa Pereira (Brasil), no pudo asistir a la reunión.
6. Los siguientes miembros del Comité estuvieron presentes en la segunda reunión:  
De los Estados de África:
  - Sra. Bianca Hlob'sile Dlamini (Eswatini)
  - Sra. Hanitriniaina Liliane Randrianomenjanahary (Madagascar)
  - Sr. Mohamed Abdulai Kamara (Sierra Leona)

De los Estados de América Latina y el Caribe:

Sra. Ana Corallo (Argentina), designada para sustituir a la Sra. Alejandra Acosta (Argentina) durante el resto de su mandato

Sr. José Antonio Piedra Montoya (Ecuador)

De los Estados de Asia y el Pacífico:

Sra. Haijun Chen (China), nombrada en sustitución de la Sra. Wang Qian (China) por el resto de su mandato

Sr. Heidar Ali Balouji (República Islámica del Irán)

Sr. Waduawatte Lekamalage Sumathipala (Sri Lanka), designado para sustituir al Sr. S. M. D. P. Anura Jayatilake (Sri Lanka)

De los Estados de Europa Central y Oriental:

Sra. Silvija Nora Kalniņš (Letonia), nombrada en sustitución del Sr. Boyko Malinov (Bulgaria) por el resto de su mandato

Sra. Svetlana Bolocan (República de Moldova), nombrada en sustitución de la Sra. Inga Podoroghin (República de Moldova) durante el resto de su mandato

Sra. Claudia Sorina Dumitru (Rumania)

De los Estados de Europa Occidental y otros Estados:

Sra. Janine van Aalst (Países Bajos)

Sr. Mark Govoni (Suiza)

Sr. Gene Smilansky (Estados Unidos de América), nombrado en sustitución de la Sra. Jennifer Landsidle (Estados Unidos de América) por el resto de su mandato.

7. Tres observadores, la Sra. Juliette Voinov Kohler, de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Sr. Fengqiao Mei, del College of Environmental Science and Engineering, Universidad de Pekín, y la Sra. Margherita Tolotto, del Grupo de Trabajo Mercurio Cero de la Oficina Europea del Medio Ambiente habían sido invitados por el Comité a participar en toda la reunión. El Sr. Fengqiao Mei no pudo asistir a la reunión. La Sra. Katerina Sebkova, en su calidad de copresidenta del grupo especial de expertos técnicos sobre la evaluación de la eficacia, establecido por la Conferencia de las Partes en su primera reunión con el fin de examinar el marco de evaluación de la eficacia y los arreglos de vigilancia a nivel mundial, fue invitada por el Comité a participar en las deliberaciones en relación con el tema 7.

## **Tema 2**

### **Cuestiones de organización**

#### **a) Aprobación del programa**

8. El Comité aprobó el programa sobre la base del programa provisional (UNEP/MC/ICC.2/1):
  1. Apertura de la reunión.
  2. Cuestiones de organización:
    - a) Aprobación del programa;
    - b) Elección de la Mesa;
    - c) Organización de los trabajos.
  3. Mandato del Comité de Aplicación y Cumplimiento.
  4. Orientación en relación con las comunicaciones por escrito de las Partes con respecto a su propio cumplimiento.
  5. Actualización sobre la presentación de informes nacionales de conformidad con el artículo 21.
  6. Notificaciones presentadas por las Partes con arreglo al párrafo 9 del artículo 3.
  7. Información y recomendaciones que se formulen de conformidad con el artículo 15, que puedan utilizarse para la realización de la evaluación de la eficacia con arreglo al artículo 22.

8. Programa de trabajo del Comité de Aplicación y Cumplimiento.
9. Lugar y fecha de celebración de la tercera reunión del Comité de Aplicación y Cumplimiento.
10. Otros asuntos.
11. Aprobación del informe.
12. Clausura de la reunión.

**b) Elección de la Mesa**

9. El Comité eligió a la Sra. Claudia Sorina Dumitru (Rumania) como Presidenta y al Sr. Mohamed Abdulai Kamara (Sierra Leona) como Vicepresidente y Relator, para desempeñar sus funciones durante el período entre la clausura de la segunda reunión hasta la clausura de la tercera. Conforme al reglamento del Comité, se señaló que la Conferencia de las Partes, en su tercera reunión, reelegiría a diez miembros de entre los primeros miembros del Comité por un mandato y elegiría a cinco nuevos miembros por dos mandatos. La Presidenta y el Vicepresidente agradecieron a los miembros del Comité la confianza que habían depositado en ellos desde su primera reunión.

**c) Organización de los trabajos**

10. El Comité convino en la organización de los trabajos para su segunda reunión, tal como figura en las anotaciones al programa provisional.

### **Tema 3**

#### **Mandato del Comité de Aplicación y Cumplimiento.**

11. El Comité procedió a examinar sus posibles mandatos adicionales para su posible aprobación por la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 15 del Convenio.

12. Al presentar el tema, la representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes un documento titulado “Propuestas de mandato para el Comité de Aplicación y Cumplimiento”, preparado en respuesta a una solicitud formulada por el Comité en su primera reunión. Las propuestas se habían elaborado sobre la base de la lista de posibles elementos que habían sido examinados por el Comité en su primera reunión y las observaciones recibidas de los miembros durante el período entre reuniones. Las propuestas, que incluían notas explicativas como información de antecedentes, así como opciones en determinados casos, se elaboraron teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 15 y el reglamento del Comité. Los procedimientos de los comités de aplicación o cumplimiento de otros acuerdos ambientales multilaterales, en particular el mandato del Comité encargado de Administrar el Mecanismo para Promover la Aplicación y el Cumplimiento del Convenio de Basilea, también se habían examinado. Tras la exposición sobre la estructura y el enfoque general de las propuestas, el Comité convino en utilizarlas como base para su labor.

13. El Comité examinó las propuestas de mandato, que abarcan, en particular, el alcance y el objetivo del Comité; sus funciones; la información, los conocimientos técnicos o las consultas adicionales en que podría basar su labor; los tipos de recomendaciones que podría tener en cuenta a fin de promover la aplicación y examinar el cumplimiento de todas las disposiciones del Convenio; las funciones de la Secretaría; la relación con la solución de controversias, de conformidad con el artículo 25 del Convenio y, por último, la protección de la confidencialidad.

14. El Comité elaboró un proyecto de mandato, que se presentará a la Conferencia de las Partes para su examen en su tercera reunión, y encomendó a la Secretaría que realizara los ajustes necesarios para garantizar la adecuada referenciación entre secciones. En el apéndice I del presente informe figura dicho proyecto de mandato. El Comité también elaboró un proyecto de decisión para su examen por la Conferencia de las Partes en caso de que desee aprobar mandatos adicionales para el Comité en su tercera reunión. En el apéndice II del presente informe figura dicho proyecto de decisión.

### **Tema 4**

#### **Orientación en relación con las comunicaciones por escrito de las Partes con respecto a su propio cumplimiento**

15. El Comité examinó la cuestión de las orientaciones en relación con las comunicaciones por escrito de las Partes con respecto a su propio cumplimiento, que, en su primera reunión, había acordado examinar en su segunda reunión.

16. Por invitación de la Presidenta, la representante de la Secretaría presentó posibles elementos de esas orientaciones, que también se describen en los párrafos 14 y 15 de las anotaciones al programa

provisional. Señaló que el Comité había examinado con bastante detalle muchos de los elementos en el marco del tema 3 del programa al estudiar posibles nuevos mandatos. También dijo que el Comité tal vez deseara poner a disposición de las Partes un formato o plantilla estándar para facilitar el proceso de presentación de comunicaciones por escrito.

17. En el intercambio de opiniones que siguió, el Comité indicó que dichas orientaciones deberían armonizarse plenamente con la sección pertinente del mandato que la Conferencia de las Partes podría decidir aprobar. Asimismo, acordó poner a disposición de las Partes una plantilla que pudiesen utilizar en la preparación de sus comunicaciones por escrito, una vez aprobada por la Conferencia de las Partes. Por consiguiente, pidió a la Secretaría que preparase un proyecto de plantilla y lo facilitase al Comité para su examen por medios electrónicos. El proyecto de plantilla, revisado por el Comité, figura en el apéndice III del presente informe. En el proyecto de decisión que se describe en el párrafo 14 precedente se hace referencia a la aprobación de la plantilla en caso de que la Conferencia de las Partes así lo decida.

## **Tema 5**

### **Actualización sobre la presentación de informes nacionales de conformidad con el artículo 21**

18. Al presentar el tema, la representante de la Secretaría presentó información actualizada sobre la presentación de informes nacionales de conformidad con el artículo 21, y recordó que la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, había aprobado la decisión MC-1/8 en que se establecía un calendario y un formato para la presentación de informes nacionales por las Partes. Los informes nacionales constituían uno de los tres tipos de información en que se podía basar el Comité para examinar cuestiones de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15. En esos informes, se podían poner de relieve dificultades individuales y sistémicas pertinentes tanto a la aplicación como al cumplimiento. De conformidad con el calendario aprobado, cada Parte debía presentar su primer informe bienal breve, sobre la base de la información disponible, a más tardar el 31 de diciembre de 2019, así como su primer informe completo antes del 31 de diciembre de 2021.

19. La representante de la Secretaría dijo que se había enviado una comunicación a todos los Gobiernos señalando a su atención la primera fecha límite para la presentación de informes a finales de 2019, y alentando a las Partes que aún no lo habían hecho a que procediesen a la designación de su coordinador nacional con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 17. Señaló también que la Secretaría estaba estableciendo un sistema de presentación de informes en línea que permitiría a las Partes presentar versiones electrónicas de sus primeros informes nacionales breves bienales.

20. La representante de la Secretaría invitó al Comité a que, cuando examinase su programa de trabajo y las fechas de su siguiente reunión, tuviese en cuenta los informes breves que debían presentarse antes del 31 de diciembre de 2019, habida cuenta de que el Comité había deliberado, en relación con el tema 3, sobre la forma en que podría examinar cuestiones sobre la base de los informes nacionales presentados con arreglo al artículo 21.

## **Tema 6**

### **Notificaciones presentadas por las Partes con arreglo al párrafo 9 del artículo 3**

21. El Comité se refirió luego al examen de las notificaciones efectuadas de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3, que debían ser proporcionadas por las Partes que habían presentado una notificación general de consentimiento en ciertas condiciones, con arreglo al párrafo 7 del artículo 3, y que habían decidido no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 en sus importaciones procedentes de Estados que no son Partes. Se señaló que, en el párrafo 9 del artículo 3, se establecía que el Comité examinaría y evaluaría todas esas notificaciones y la información justificativa de conformidad con el artículo 15 y que podría formular recomendaciones, si así correspondiese, a la Conferencia de las Partes.

22. La representante de la Secretaría presentó la nota sobre la cuestión y describió el procedimiento establecido en el párrafo 9 del artículo 3, así como la información justificativa necesaria para describir las restricciones a la exportación y las medidas normativas internas de las Partes, así como información sobre las cantidades y los países de origen del mercurio importado de Estados que no son Partes. Indicó que el procedimiento estaba disponible hasta la clausura de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, como se describía en el párrafo 10 del artículo 3, y que tres Partes, a saber, el Canadá, los Estados Unidos de América y Tailandia, habían notificado a la Secretaría su decisión de utilizar el procedimiento en el plazo establecido.

23. El Comité examinó las notificaciones y la información justificativa. En el debate que tuvo lugar a continuación, el Comité pidió a la Secretaría que solicitase al coordinador nacional de

Tailandia que aclarase su notificación con respecto a la información sobre las cantidades y los países de origen del mercurio importado de Estados que no son Partes.

## **Tema 7**

### **Información y recomendaciones que se formulen de conformidad con el artículo 15, que puedan utilizarse para la realización de la evaluación de la eficacia con arreglo al artículo 22**

24. El Comité examinó la cuestión de la evaluación de la eficacia del Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, que debía llevarse a cabo sobre la base de la información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible, incluida la información y las recomendaciones que se formularan de conformidad con el artículo 15, así como los informes presentados con arreglo al artículo 21.

25. La Sra. Katerina Sebkova, copresidenta del grupo especial de expertos técnicos sobre la evaluación de la eficacia, establecido por la Conferencia de las Partes en su primera reunión con el fin de elaborar arreglos y elementos relativos a la vigilancia en el marco de la evaluación de la eficacia, presentó un panorama general de la labor del grupo, en particular la realizada en su reciente reunión, celebrada en Ginebra del 8 al 12 de abril de 2019, y en la preparación del informe del grupo a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión sobre los arreglos necesarios para la evaluación periódica de la eficacia del Convenio de Minamata. El grupo estaba ultimando sus propuestas de indicadores para su informe y, a través de la copresidencia, estaba recabando la opinión de los miembros del Comité sobre la manera de formular un posible indicador sobre la eficacia del Comité. Dijo que el grupo también deseaba comprender mejor el tipo de información que el Comité podría aportar al proceso general de la evaluación de la eficacia.

26. Tras un intercambio de opiniones, el Comité acordó compartir su proyecto de mandato con la copresidencia del grupo a fin de aclarar la perspectiva del Comité. El Comité observó también que, en caso de que fuese necesario un indicador, este debería evaluar la capacidad del Comité para resolver los problemas, en lugar de representar el número de casos presentados al Comité. Esta recomendación se indicó con carácter preliminar, ya que el Comité acababa de comenzar su labor y hasta el momento no había recibido ningún caso.

## **Tema 8**

### **Programa de trabajo del Comité de Aplicación y Cumplimiento**

27. El Comité se refirió luego a su futuro programa de trabajo, que abarcaba, en particular, el período entre las reuniones tercera y cuarta de la Conferencia de las Partes, así como las repercusiones financieras de la labor del Comité. Por invitación de la Presidenta, la representante de la Secretaría presentó el documento que se había preparado para apoyar las deliberaciones sobre la cuestión.

28. El Comité acordó que, en el próximo período, examinaría los primeros informes nacionales breves bienales presentados por las Partes con arreglo al artículo 21. A la luz de sus funciones y el tipo de información que podría utilizar como base para su labor, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15, también podría examinar toda solicitud dimanante de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes y de toda comunicación presentada por una Parte en relación con su propio cumplimiento.

29. En el debate que tuvo lugar a continuación sobre el número de reuniones del Comité que se estimaran necesarias entre las reuniones tercera y cuarta de la Conferencia de las Partes, así como sobre su duración, ya que ello tendría repercusiones en los costos, el Comité estimó que, en vista del volumen de trabajo previsto, necesitaría tres días de reuniones presenciales en los períodos entre reuniones. El Comité señaló la posibilidad de celebrar reuniones por medios electrónicos, en caso de ser necesario, aunque esa opción no era la preferencia de todos los miembros.

30. Al examinar las repercusiones financieras de su labor, el Comité convino en la necesidad de contar con un presupuesto lo bastante amplio para cubrir los gastos de sus reuniones de tres días de duración y de cualquier actividad concreta que fuese necesario emprender para cumplir su mandato, incluidas la traducción e interpretación, según fuese necesario. El Comité también acordó que la asignación de dicho presupuesto debería ser competencia de la Conferencia de las Partes.

**Tema 9****Lugar y fecha de celebración de la tercera reunión del Comité de Aplicación y Cumplimiento**

31. El Comité decidió que su tercera reunión sería un encuentro presencial de tres días de duración, cuya celebración tendría lugar en el primer trimestre de 2021 en una fecha por determinar, teniendo en cuenta la posibilidad de celebrar reuniones consecutivas, en particular con las de las Conferencias de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional. La reunión se celebraría en Ginebra, a menos que se recibiera un ofrecimiento de uno de los miembros para acoger la reunión.

**Tema 10****Otros asuntos**

32. En su primera reunión, el Comité pidió a la Secretaría que preparase, para su examen en su segunda reunión, un proyecto de presentación sobre la función y el funcionamiento del Comité, así como la manera en que se podrían someter a su consideración las diferentes cuestiones. Tras examinar la presentación preparada por la Secretaría en respuesta a esa petición, el Comité pidió a la Secretaría que proporcionase información actualizada sobre la cuestión, teniendo en cuenta el debate celebrado en la reunión en curso.

**Tema 11****Aprobación del informe**

33. El Comité acordó aprobar su informe por medios electrónicos, sobre la base de un proyecto preparado por el Relator, con el apoyo de la Secretaría. El informe, incluidos sus anexos, en los que se establecía el proyecto de mandato, elaborado por el Comité, y el proyecto de plantilla para las comunicaciones por escrito de las Partes en relación con su propio cumplimiento, examinado por el Comité, así como el proyecto de decisión correspondiente, se presentarían a la Conferencia de las Partes para su examen en su tercera reunión.

**Tema 12****Clausura de la reunión**

34. Tras las observaciones finales formuladas por la Presidenta, el Vicepresidente y la Secretaria Ejecutiva, la Presidenta dio las gracias a los miembros del Comité y a la Secretaría por su labor y declaró clausurada la reunión a las 18.50 horas del martes 4 de junio de 2019.

## Apéndice I

### Proyecto de mandato del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

#### I. Preámbulo

1. El mandato del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio deberá leerse conjuntamente con las disposiciones del Convenio y el reglamento del Comité. En caso de existir cualquier discrepancia entre las disposiciones del presente mandato y las del Convenio, tendrá primacía lo dispuesto en el Convenio.
2. Cualquier recomendación del Comité debe ser examinada por la Parte de que se trate o la Conferencia de las Partes, según proceda.
3. Los miembros del Comité obrarán objetivamente y en el mejor interés del Convenio.

#### II. Alcance y objetivo

4. El objetivo del Comité es promover la aplicación del Convenio y examinar el cumplimiento de todas sus disposiciones.
5. El Comité tendrá un carácter facilitador y prestará especial atención a las capacidades y circunstancias nacionales de cada una de las Partes.
6. El Comité examinará las dificultades individuales y sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento, y formulará recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes.

#### III. Funciones del Comité

##### A. Examinar cualquier comunicación escrita de una Parte en relación con su propio cumplimiento de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 15

7. El Comité examinará cualquier comunicación presentada por escrito por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 15, con miras a evaluar los hechos y las causas fundamentales de la cuestión que ha suscitado preocupación y ayudar a su resolución de manera facilitadora y prestando especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de dicha Parte. Los documentos remitidos por escrito por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento estarán dirigidos al Comité y serán enviados, por conducto de la Secretaría, en uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y, de preferencia, por medios electrónicos, y en ellos se indicará:
  - a) El nombre y los datos de contacto del coordinador nacional u otra autoridad pertinente de la Parte que transmite la comunicación relacionada con su propio cumplimiento;
  - b) Los antecedentes y la descripción de la cuestión que ha suscitado preocupación y las circunstancias y capacidades nacionales de la Parte;
  - c) La disposición o disposiciones pertinentes del Convenio;
  - d) Información sobre las medidas adoptadas o en curso de adopción para resolver el asunto que ha suscitado preocupación;
  - e) Toda solicitud relativa a información confidencial o protegida.
8. Las comunicaciones presentadas por escrito no deberán exceder las cinco páginas. El Comité podrá solicitar información complementaria, de ser necesario. La Parte en cuestión podrá presentar, por conducto de la Secretaría, toda información complementaria a la atención del Comité dentro de las dos semanas siguientes a la recepción de la solicitud del Comité. En caso de que la información complementaria sea presentada en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas distintos del inglés y no pueda ser traducida antes de la reunión en la que será examinada, la información puede presentarse en la reunión, en cuyo caso podrá interpretarse al inglés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento del Comité.
9. La Parte en cuestión podrá presentar también información pertinente adicional por iniciativa propia, al menos cinco semanas antes de la apertura de la reunión en que se ha de examinar su

comunicación. Esa información adicional debería incluir un resumen en inglés de un máximo de dos páginas.

10. El Comité podrá decidir no dar curso a un documento que considere *de minimis* o evidentemente infundado.

11. El Comité podrá proporcionar a la Parte de que se trate, tras la celebración de consultas con la misma, el resultado de su examen, recomendaciones u otras informaciones pertinentes relativas a la cuestión que se examina en relación con:

- a) El establecimiento y/o fortalecimiento de sus regímenes reglamentarios nacionales o regionales;
- b) La prestación de asistencia, en particular a las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, sobre la forma de acceder al apoyo financiero y técnico, así como a la transferencia de tecnología y la creación de capacidad;
- c) La elaboración, según corresponda y en consulta con la Parte interesada, de una estrategia para lograr el cumplimiento, asociada a una propuesta de calendario y la presentación de informes sobre la aplicación de esa estrategia al Comité;
- d) Todo mecanismo de seguimiento para la presentación de informes sobre los progresos al Comité.

12. Si el Comité lo considera necesario, después de aplicar el procedimiento anterior, y teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las dificultades relacionadas con el cumplimiento, así como la capacidad de la Parte, podrá formular recomendaciones, según corresponda, a la Conferencia de las Partes, de conformidad con la sección V del presente mandato.

**B. Examinar cuestiones sobre la base de los informes nacionales presentados de conformidad con el artículo 21, con arreglo al párrafo 4 b) del artículo 15, así como las solicitudes de la Conferencia de las Partes con arreglo al párrafo 4 c) del artículo 15**

13. Al examinar las dificultades individuales y sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento, sobre la base de los informes nacionales presentados de conformidad con el artículo 21, con arreglo al párrafo 4 b) del artículo 15, y las solicitudes de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 4 c) del artículo 15, el Comité procurará promover la aplicación del Convenio y examinar el cumplimiento de todas sus disposiciones, en una forma facilitadora y prestando especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de las Partes.

14. La Secretaría distribuirá al Comité, para su examen, los informes nacionales presentados con arreglo al artículo 21, de conformidad con el artículo 40 del reglamento, así como sus informes preparados con arreglo a los párrafos 26 b) y 26 c) de la sección VI del presente mandato.

15. La Secretaría distribuirá al Comité cualquier solicitud formulada por la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 4 c) del artículo 15 en un plazo de dos meses a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que se envió la solicitud. Tales solicitudes serán examinadas por el Comité en su reunión siguiente.

16. A fin de apoyar su labor, el Comité podrá recurrir a información, expertos o consultas adicionales con arreglo a la sección IV del presente mandato.

17. El Comité podrá dar a conocer a una Parte o a varias Partes, tras haber celebrado consultas con la Parte o las Partes en cuestión, el resultado de su examen, recomendaciones e información adicional pertinente sobre el asunto objeto de examen, y formulará recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes, tal como se indica en la sección V del presente mandato.

**C. Examinar dificultades sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento**

18. El Comité podrá determinar y examinar dificultades sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento, además de su examen de las comunicaciones presentadas por escrito por las Partes con respecto a su propio cumplimiento, los informes nacionales presentados con arreglo al artículo 21, o las solicitudes de la Conferencia de las Partes.

19. A fin de resolver esas dificultades sistémicas, el Comité podrá formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

## **D. Presentación de informes a la Conferencia de las Partes**

20. El Comité presentará un informe a cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre la labor que haya realizado para desempeñar sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Convenio, en el reglamento del Comité y en el presente mandato. Ese informe podrá incluir recomendaciones para su examen por la Conferencia de las Partes.

21. El Comité presentará su informe a la Secretaría, a más tardar, 12 semanas antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que será considerado.

## **IV. Información, expertos o consultas adicionales a los que el Comité podría recurrir**

22. A los fines del cumplimiento de sus funciones, el Comité, entre otras cosas, podrá:

a) Basarse en los informes, las decisiones y las recomendaciones de la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios del Convenio, inclusive con respecto a la evaluación de la eficacia con arreglo al artículo 22;

b) Solicitar información adicional, por conducto de la Secretaría, de una Parte que haya hecho una comunicación por escrito en relación con su propio cumplimiento y de todas las Partes sobre dificultades sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento que esté examinando;

c) Celebrar consultas con otros órganos subsidiarios del Convenio;

d) En el caso de las dificultades sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento, solicitar información adicional a la presentada con arreglo a los apartados a) a c), y recurrir a expertos externos, si así lo considera necesario y apropiado, por conducto de la Secretaría;

e) En el caso de dificultades individuales relacionadas con la aplicación y el cumplimiento sobre la base de las comunicaciones por escrito de las Partes con respecto a su propio cumplimiento, solicitar información adicional a la presentada con arreglo a los apartados a) a c), y recurrir a expertos externos, si así lo considera necesario y apropiado, por conducto de la Secretaría, con el consentimiento previo de la Parte de que se trate;

f) En el caso de dificultades individuales relacionadas con la aplicación y el cumplimiento sobre la base de una solicitud formulada por la Conferencia de las Partes, solicitar información adicional a la presentada con arreglo a los apartados a) a c), y recurrir a expertos externos, si así lo considera necesario y apropiado, por conducto de la Secretaría, con el consentimiento previo de la Parte de que se trate o según lo dispuesto por la Conferencia de las Partes;

g) Por invitación de la Parte interesada, facilitar la recopilación de información en el territorio de esa Parte a fin de cumplir sus funciones;

h) Celebrar consultas con la Secretaría y aprovechar su experiencia y su base de conocimientos desarrollada conforme al artículo 24 del Convenio y solicitar información a la Secretaría, cuando proceda, presentada en un informe, sobre las cuestiones que esté examinando el Comité.

## **V. Tipos de recomendaciones a la Conferencia de las Partes que el Comité podría tener en cuenta a fin de promover la aplicación del Convenio y examinar el cumplimiento de todas sus disposiciones**

23. Las recomendaciones del Comité a la Conferencia de las Partes tendrán por objeto promover la aplicación del Convenio y examinar el cumplimiento de sus disposiciones. Estas tendrán un carácter facilitador y prestarán especial atención a las capacidades y circunstancias nacionales de cada una de las Partes.

24. Las recomendaciones relativas a dificultades individuales y sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento podrán incluir, pero no limitarse a:

a) Medidas para apoyar a las Partes en la aplicación de las disposiciones del Convenio, inclusive con respecto a medidas legislativas, procedimentales o arreglos institucionales que puedan ser necesarios;

- b) La necesidad de que la Parte o las Partes interesadas elaboren y presenten al Comité una estrategia para lograr la aplicación y el cumplimiento, asociada a una propuesta de calendario, y que informen acerca de la aplicación de dicha estrategia;
- c) Asistencia de expertos, entre otras cosas, sobre cuestiones jurídicas, institucionales o técnicas;
- d) Actividades específicas de creación de capacidad, asistencia financiera y técnica, así como transferencia de tecnología.

25. Cuando sea necesario, el Comité podrá, como último recurso, recomendar a la Conferencia de las Partes que emita una declaración relativa al cumplimiento y preste asesoramiento para ayudar a la Parte o las Partes de que se trate a aplicar las disposiciones del Convenio y promover la cooperación entre todas las Partes.

## **VI. Funciones de la Secretaría**

26. En consonancia con las funciones especificadas en el artículo 24 del Convenio y en el reglamento del Comité, la Secretaría, además de las funciones mencionadas en otras partes del presente mandato:

- a) Reunirá las comunicaciones por escrito de las Partes en relación con su propio cumplimiento de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 15, hará los arreglos necesarios para su traducción al inglés, y las distribuirá al Comité de conformidad con el artículo 23 del reglamento, así como cualquier información adicional facilitada por la Parte. Las comunicaciones presentadas en inglés se distribuirán al Comité en un plazo de dos semanas a partir de su recepción, y la traducción al inglés de los documentos recibidos en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas distintos del inglés se distribuirá al Comité en un plazo de cuatro semanas a partir de su recepción;
- b) Recopilará los informes nacionales presentados de conformidad con el artículo 21 y, cuando haya cuestiones que deban ser examinadas por el Comité basándose en ellos, de conformidad con el párrafo 4 b) del artículo 15, preparará los informes pertinentes al Comité para su examen. Estos informes deberán incluir, si bien no exclusivamente, información sobre el desempeño de las Partes a la hora de presentar informes y la determinación de cuestiones concretas que puedan surgir de los informes y que puedan ser de interés para el Comité;
- c) Dispondrá lo necesario para la traducción al inglés de los informes nacionales y su distribución, completa o parcial, de conformidad con el artículo 40 del reglamento;
- d) Remitirá al Comité toda solicitud formulada por la Conferencia de las Partes en un plazo de dos meses a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que se formuló la solicitud;
- e) Conforme a lo solicitado por el Comité a fin de facilitar la realización de su labor, buscará y reunirá más información de las Partes y de otras fuentes y preparará un informe o documento de apoyo;
- f) Desempeñará las demás funciones que le asigne el Comité o la Conferencia de las Partes con respecto a la labor del Comité.

## **VII. Relación con la solución de controversias, de conformidad con el artículo 25 del Convenio**

27. El funcionamiento del mecanismo de aplicación y cumplimiento y la labor del Comité serán diferentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 del Convenio sobre la solución de controversias.

## **VIII. Protección de la confidencialidad**

28. Como regla general, los informes y las recomendaciones del Comité no serán considerados confidenciales. Sin embargo, la información proporcionada al Comité en confianza, en particular de una Parte en relación con su propio cumplimiento, será tratada confidencialmente.

## Apéndice II

### **Proyecto de decisión MC-3/[--]: Mandato del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el párrafo 5 del artículo 15 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

*Habiendo examinado* el informe del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio<sup>1</sup>,

*Observando con aprecio* la labor realizada por el Comité de Aplicación y Cumplimiento,

*Decide* aprobar el mandato del Comité de Aplicación y Cumplimiento, que figura en el anexo I de la presente decisión, y la plantilla para las comunicaciones por escrito de las Partes en relación con su propio cumplimiento, que figura en el anexo II de la presente decisión.

---

<sup>1</sup> UNEP/MC/COP.3/13.

## Apéndice III

### Proyecto de plantilla para las comunicaciones por escrito de las Partes con respecto a su propio cumplimiento (artículo 15, párrafo 4 a))

#### NOTAS:

Las comunicaciones formuladas por escrito por una Parte en relación con su propio cumplimiento, de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 15 del Convenio de Minamata, se dirigirán al Comité de Aplicación y Cumplimiento, por conducto de la Secretaría, a:

Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
Dirección postal: Avenue de la Paix 8-14, 1211 Geneva 10, Suiza  
Correo electrónico: mea-minamatasecretariat@un.org

Las comunicaciones por escrito se harán en uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de preferencia utilizando medios electrónicos, y contendrán los elementos establecidos en la plantilla que figura en el anexo.

Tendrán una extensión máxima de cinco páginas.

Para ser incluidos en el programa de la reunión siguiente del Comité, los documentos deberían llegar a la Secretaría por lo menos ocho semanas antes del primer día de esa reunión.

Cuando el Comité esté examinando una cuestión sobre la base de una comunicación específica relativa al cumplimiento de una Parte determinada, se invitará a la Parte de que se trate a participar en el examen de la cuestión por el Comité. Esas sesiones no estarán abiertas a la participación de observadores, a menos que el Comité y la Parte de que se trate acuerden otra cosa. Los observadores no tendrán acceso a las sesiones de deliberaciones que tengan por objeto preparar recomendaciones o en las que se lleven a cabo votaciones sobre posibles recomendaciones.

El Comité podrá solicitar información complementaria, de ser necesario. La Parte en cuestión podrá presentar, por conducto de la Secretaría, toda información complementaria a la atención del Comité dentro de las dos semanas siguientes a la recepción de la solicitud del Comité.

En caso de que la información complementaria sea presentada en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas distintos del inglés y no pueda ser traducida antes de la reunión en la que será examinada, la información podrá presentarse en la reunión, en cuyo caso podrá interpretarse al inglés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento.

La Parte en cuestión podrá presentar también información adicional pertinente por iniciativa propia, al menos cinco semanas antes de la apertura de la reunión en que se ha de examinar su comunicación. Esa información adicional debería incluir un resumen en inglés de un máximo de dos páginas.

Para más información sobre el examen por el Comité de las comunicaciones escritas de una Parte en relación con su propio cumplimiento, sírvanse remitirse al reglamento y el mandato del Comité, que se pueden consultar en: [www.mercuryconvention.org](http://www.mercuryconvention.org).

## I. Parte interesada e información de contacto

*[Indicar a continuación el nombre de la Parte interesada y los datos de contacto del coordinador nacional u otra autoridad pertinente de la Parte que transmite la comunicación relacionada con su propio cumplimiento.]*

PARTE:		<i>[indicar el nombre de la Parte a la que concierne la comunicación presentada]</i>			
DATOS DE CONTACTO DEL COORDINADOR NACIONAL DEL CONVENIO DE MINAMATA U OTRA AUTORIDAD PERTINENTE DE LA PARTE QUE TRANSMITE LA COMUNICACIÓN					
Nombre/Apellido					
Cargo:					
División/Departamento:					
Organización/Institución					
Dirección:					
Código postal:		Ciudad:		País:	
Teléfono (incluir código de país y ciudad):		Fax (incluir código de país y ciudad):		Correo electrónico:	

## II. Cuestión que ha suscitado preocupación

*[Proporcionar información de antecedentes y describir el motivo de preocupación, a saber, la cuestión relativa al cumplimiento que se presenta. Indicar las capacidades y circunstancias nacionales de la Parte en lo que se refiere a este asunto]*

## III. Disposición o disposiciones pertinentes del Convenio

*[Indicar la disposición o las disposiciones pertinentes del Convenio a que se refiere la cuestión relativa al cumplimiento. Especificar los artículos, párrafos, apartados o anexos correspondientes, según proceda.]*

## IV. Esfuerzos por resolver la cuestión que ha suscitado preocupación

*[Proporcionar información sobre las medidas adoptadas o en curso de adopción para resolver el asunto que ha suscitado preocupación; de no haberse adoptado ninguna medida, explicar el motivo.]*

## V. Información confidencial o protegida

*[La información proporcionada al Comité en confianza, en particular de una Parte en relación con su propio cumplimiento, será tratada confidencialmente. Sin embargo, sírvase especificar toda solicitud concreta relativa a información confidencial o protegida, por ejemplo, la información que no debería divulgarse en los informes y las recomendaciones del Comité.]*

## VI. Firma

*[La comunicación será firmada por el coordinador nacional del Convenio de Minamata o, si es transmitida por otra autoridad pertinente de la Parte, por la persona autorizada a firmar en su nombre.]*

---